C

onviene tomar nota del borrador para discusión elaborado por el *AICPA Forensic and Valuation Services Executive Committee* titulado [*Statement on Standards for Forensic Services*](https://www.aicpa.org/content/dam/aicpa/interestareas/forensicandvaluation/resources/standards/downloadabledocuments/ssfs-draft-20170124-revised-20180502-final-for-comment.docx). El documento aporta dos caracterizaciones, a saber: “(…) *• Litigation – an actual or potential legal or regulatory proceeding before a trier of fact or a regulatory body as an expert, consultant, neutral, mediator or arbitrator in connection with the resolution of disputes between parties . Litigation used herein is not limited to formal litigation, but is inclusive of other alternative dispute resolution forums; • Investigation – a matter that is not a litigation but which may involve using the same skills and the services are performed in response to specific concern(s) of wrong doing in which the member is engaged to perform procedures to collect, analyze, evaluate or interpret certain evidential matter to assist the stakeholder (e.g. client, board of directors, independent auditor or regulator) in reaching a conclusion on the merits of the concern(s).* (…)”

Ahora bien: “(…) *This Statement does not apply to audit, review, compilation, attestation and tax engagements*. (…)”

En Colombia los contadores que ofrecen servicios forenses insisten en afirmar que los revisores fiscales tienen que aplicar técnicas de investigación propias de dichos servicios. Algunos acuden a las recientes disposiciones contenidas en las Leyes [1762 de 2015](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-ley-1762.pdf) y [1778 de 2016](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1778.pdf) para fundamentar su posición.

Una cosa es que los revisores fiscales tengan que transmitir sus sospechas sobre lavado de activos o informar de los actos de corrupción que lleguen a su conocimiento y otra, muy distinta, que la actividad de dicho funcionario sea un servicio forense. Nos parece que se equivocan quienes así lo sostienen.

Como lo hemos expuesto repetidamente, las funciones principales de un revisor fiscal consisten en realizar tres auditorías: una financiera, otra sobre el control interno y una tercera sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al respectivo ente. Una de las finalidades de esos trabajos es indicar si la rendición de cuentas de los administradores es digna de confianza. Otra es informar al público si la información divulgada es fidedigna. El revisor fiscal no es responsable del control, ni de la preparación de información, ni del aludido cumplimiento. Tampoco es un investigador judicial inserto en las organizaciones privadas.

Muchos han apoyado el establecimiento de mayores deberes para los revisores fiscales, incluso organizaciones internacionales como GAFI (FATF). Pero ninguno de ellos ha explicado cómo harían tales profesionales de la contabilidad para cumplir los cometidos que se le asignan. Es muy poco probable que personas dedicadas a realizar lavado de activos o actos corruptos permitan el correcto desempeño del cargo. O el contador se convierte en un colaborador o será despedido. Además, hasta el momento no hay una política eficaz de protección de los auditores estatutarios. Las nuevas normas son un lavado de manos al estilo de Pilatos.

*Hernando Bermúdez Gómez*